



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Disposición

Número:

Referencia: EX-2016-03980486-APN-DNRNPACP#MJ Aprueba procedimiento de confección y rectificación de la Tabla de Valuación

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición D.N. N° 417 del 30 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición D.N. N° 417/16.

Que la actualización de los valores que surgen de la tabla que nos ocupa se efectúa mediante la aprobación de una nueva tabla, a través del dictado del correspondiente acto administrativo.

Que, en esa senda, resulta oportuno dar un marco regulatorio al mecanismo de confección de la Tabla de Valuaciones, tanto para acotar el margen de error de los valores consignados en la misma como para transparentar los fundamentos de su contenido.

Que, a través de la publicidad del proceso de aprobación de la tabla, los usuarios del sistema tendrán acceso a la información relevada a los fines de su confección.

Que, no obstante ello, existe la posibilidad de que el valor de alguno de los modelos de automotores que figuran volcados en la tabla difiera del valor de mercado de ese vehículo.

Que estas situaciones atentan contra el objetivo principal de la tabla de valuaciones, ya que a partir de ella se calculan los aranceles de los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dominio.

Que, en ese sentido, cualquier diferencia distorsionaría la debida relación que debe existir entre los aranceles registrales y el valor de mercado del bien.

Que, así las cosas, se entiende pertinente habilitar un procedimiento de rectificación de los valores volcados en la tabla para el caso de comprobarse una disparidad con el valor de mercado.

Que, de este modo, se agilizará el proceso de rectificación y depuración de los valores allí consignados, sin necesidad de aprobar una nueva tabla que refleje el dato correctamente.

Que, a ese efecto, se entiende pertinente facultar a la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC para que, en caso de ser necesario, dicte los actos administrativos que permitan rectificar los eventuales errores advertidos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra en el Anexo IF-2016-04447476-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La Tabla de Valuaciones será sometida en forma trimestral a una revisión integral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC a dictar los actos administrativos tendientes a rectificar los valores volcados a la tabla mencionada en el artículo 1°, en caso de comprobarse una disparidad entre el valor allí consignado y el valor de mercado del bien. A ese efecto, deberá procederse según lo establecido en el Anexo IF-2016-04447598-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las rectificaciones efectuadas a la tabla de valuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente norma, se publicarán en la página web de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.